

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OBTENCIÓN DE COPIAS, FOTOCOPIAS Y
EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.
BOP Nº 296 DE 28/12/2006.**

- Modificación BOP Nº 25 de 01/02/13

-Modificación BOP Nº 207 31/10/2017

Se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanzas en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

Modificación ordenanzas fiscales

**Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Obtención de Copias, Fotocopias y
Expedición de Documentos**

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Decreto.

Artículo 2. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa necesaria para la expedición, a instancia de parte, de determinados documentos, certificados catastrales a través del Punto de Información Catastral (P.I.C.), otros certificados catastrales, informes de inserción social por razones de arraigo, fotocopias, envío/recepción de faxes, que se refieran, afecten o les beneficien de forma particular, documentos que aparecen especificados en el artículo 6º de esta Ordenanza.

2. A estos efectos, se entenderá expedida a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a la tasa la expedición de documentos y expedientes relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal, así como los necesarios para el funcionamiento del Registro Civil de Alameda de la Sagra.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o se beneficien especialmente de la expedición de los respectivos documentos.

Artículo 4. Responsables.

En materia de responsabilidad se estará a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Devengo.

Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de iniciarse la prestación del servicio, entendiéndose que este se inicia en el momento de la presentación de la preceptiva solicitud, petición o documento de que haya de entender la administración o, en el momento en

que el fax sea recibido o confirmado, o en el momento en que se efectúe la fotocopia o se expida el correspondiente certificado.

Artículo 6. Cuota tributaria.

Las tarifas que corresponden satisfacer por los servicios regulados en esta Ordenanza serán las siguientes:

1. Utilización de servicio de fax:

- Por cada envío nacional, por tramos de diez páginas, 1,00 euro.
- Por cada envío al extranjero o a números especiales (901, 902, etcétera), por tramos de diez páginas, 3,00 euros.
- Por cada página recibida, 0,10 euros.

2. Obtención de fotocopias o impresión de documentos, copias o impresión de planos, de fichas, fotogramas y cartografía:

- Por cada página fotocopiada o impresa en blanco y negro, tamaño DIN A4, 0,10 euros. Por cada página fotocopiada o impresa en blanco y negro, tamaño DIN A3, 0,30 euros.
- Por cada página fotocopiada o impresa en color, tamaño DIN A4, 0,20 euros. Por cada página fotocopiada o impresa en color, tamaño DIN A3, 0,50 euros.
- En los supuestos de copias e impresión de planos, fichas, fotogramas y cartografía, la cuantía a satisfacer por los usuarios será igual al coste que, para la prestación de dichos servicios, haya sido soportado por el Ayuntamiento.
- Por cada CD entregado con ficheros de normativa urbanística, planos del municipio, o cualquier otro tipo de fichero en cualquier formato, 2,00 euros.
- Por cada DVD entregado con ficheros de normativa urbanística, planos del municipio o cualquier otro tipo de fichero en cualquier formato, 4,00 euros.

3. Impresión de textos obtenidos a través de los ordenadores del Centro Municipal de Internet:

- Por cada página impresa, con texto en blanco y negro, 0,05 euros.
- Por cada página impresa, con texto en color, 0,20 euros.
- Por cada página impresa, con fotografías en blanco y negro, 0,10 euros.
- Por cada página impresa con fotografías en color, 0,60 euros.

4. Expedición de certificación electrónica de datos catastrales del P.I.C.:

- Informes de datos catastrales no protegidos y cartografía digital, 8,00 euros.
- Consulta y certificación electrónica para titulares catastrales de datos protegidos, relativos a los bienes inmuebles de su titularidad, 8,00 euros.
- Certificación negativa de bienes inmuebles o de la circunstancia de no figurar como titular catastral, relativo al propio solicitante, 8,00 euros.

5. Expedición de otros certificados con datos catastrales emitidos por el Ayuntamiento, 8,00 euros.

6. Informes de inserción social por razones de arraigo. 8.00 euros.

Artículo 7. Gestión y cobranza.

1. Las tasas por expedición de documentos administrativos se exigirán en régimen de autoliquidación, debiendo realizar su pago en el momento de presentación del documento que corresponda. Dicho pago podrá ser efectuado en efectivo en el caso de fotocopias, envío/recepción de faxes y compulsas. En otro caso, se realizarán los pagos en la cuenta del Ayuntamiento de cualquier entidad bancaria del municipio.

2. El pago de la autoliquidación presentada por el interesado tendrá carácter provisional y a cuenta

de la liquidación definitiva que proceda. La administración municipal, una vez tramitados los respectivos documentos, practicará las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, las cantidades diferenciales que resulten.

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse, de conformidad con el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, en la forma que se establece en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Alameda de la Sagra 18 de octubre de 2017.-El Alcalde, Rafael Martín Arcicollar.